

Santiago, 10 de octubre de 2025

Antecedentes: Su consulta de 21 de agosto de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Se ha recibido su consulta del Antecedente, por la cual pregunta si alguna de las siguientes entidades: Administradora de Fondos e Inversiones Dominus S.A, Aldea Corredores de Seguros SpA y Detacop Cooperativa de Ahorro y Crédito, pueden otorgar créditos y exigir su cobro de forma anticipada. Al respecto, cumple con informar a Usted lo siguiente:

1. En relación a su primera consulta, en términos generales, el otorgamiento de créditos o mutuos de dinero por parte de personas, tanto naturales como jurídicas con dineros propios, no requiere la obtención por parte del prestamista de una licencia, autorización o registro previo ante esta Comisión. A su vez, el artículo 30 de la Ley 18.010 contempla expresamente la facultad de pactar cláusulas de aceleración, que permiten el cobro anticipado de la deuda conforme a las reglas generales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Bancos (DFL N° 3), que establece que la captación habitual de dineros o fondos del público, para ser luego utilizados en el otorgamiento de crédito, el descuento de documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, sólo puede ser desarrollada por Bancos.
2. Se hace presente que algunas entidades fiscalizadas por este Servicio tienen objeto exclusivo, las cuales no pueden ejercer otras actividades distintas a las de su giro. En atención a esto, es que su requerimiento debe de ser contestado en atención a lo que indican las respectivas normas sobre cada tipo de entidad.
 - a) Los corredores de seguros tienen un objeto específico (no exclusivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 letra e) del DFL N° 251. Esto no obsta a que puedan desarrollar otros giros relacionados a su giro principal, como otorgar préstamos relacionados a una operación de seguros.
 - b) En el caso de Deetacop, la cual se constituyó como una Cooperativa de Ahorro y Crédito, estas entidades están expresamente facultadas para otorgar créditos a sus socios conforme lo dispone el artículo 86 del DFL N° 5 del año 2003, que contiene la Ley General de Cooperativas.
 - c) Finalmente, en el caso de la Administradora de Fondos e Inversiones Dominus S.A, la

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]

SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

cual es una administradora de Fondos de Inversión Privado, en tanto sociedad anónima cerrada, inscrita en el registro de entidades informantes, contemplado en el artículo 7 de la Ley 18.045, Ley de Mercado de Valores, no tiene una limitación legal o administrativa en cuanto al otorgamiento de créditos, en conformidad a las normas generales.

3. En atención a los antecedentes de su consulta, y de la revisión de la normativa, se concluye que las entidades por las cuales consulta, no tienen otro impedimento para otorgar créditos y préstamos que las limitaciones ya indicadas, conforme a las normas específicas y generales.

4. No obstante, lo señalado constituye una respuesta en términos abstractos, esto es sin conocer los antecedentes específicos de su caso. En ese sentido, es recomendable requerir de los oferentes de créditos, todos los antecedentes que sean necesarios para asegurarse de su integridad, y especialmente que las personas que la hayan contactado, efectivamente representen a las empresas en cuyo nombre dicen actuar. Al mismo tiempo, esta Comisión recomienda siempre contratar con alguna de las entidades que regula.

5. Finalmente, cumple con hacerle presente que una de las señales de alerta que ha constatado esta Comisión en relación con eventuales defraudaciones denunciadas por las personas, consiste justamente en la exigencia de adelantos en dinero para la entrega de supuestos créditos, lo que obliga a proceder con cautela en los casos que expone.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero